

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Es decisión inquebrantable de S. E. el Jefe del Estado, secundado por su Gobierno, ir reduciendo progresivamente el coste de vida, reajustando los precios de los artículos de consumo nacional en cuanto sea compatible con el fomento de la producción, hasta llegar, sin quebranto de la obligada armonía de intereses, a la normalidad económica.

Acorde con la orientación expuesta, y a fin de regular en toda la nación los precios de las carnes, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, vengo en disponer:

Artículo 1.º Por la presente Orden se determinan los precios que han de regir para las carnes de abastos de las especies ovina, bovina, caprina y porcina.

Artículo 2.º Los precios-bases que se señalan para kilogramo canal, así como los de la misma unidad para venta al público en todas las categorías, se refieren al matadero y plaza de Madrid, calculados sobre ganado procedente de las zonas que en cada cuadro se determinan.

Artículo 3.º En el plazo de seis días a partir de la publicación de la presente Orden, los Jefes de las Secciones Agronómicas remitirán para su aprobación a la Dirección General de Ganadería propuesta de precios del kilogramo canal, así como los de despojos y cueros para sus capitales respectivas, con los informes de un representante del Ayuntamiento nombrado por el Alcalde; un representante de Abastecimientos; el Inspector provincial veterinario; Director del matadero municipal; Presidente de la Sección de Ganadería de la Cámara Oficial Agrícola y Delegado provincial de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. La propuesta e informes razonados se sujetarán a las normas que esta disposición establece.

Artículo 4.º Los Inspectores provinciales veterinarios exigirán a los Inspectores municipales de su jurisdicción que en el plazo de seis días, contados desde la fecha de su comunicación, remitan propuesta documentada de precios del kilogramo canal en sus respectivos mataderos a base de los precios fijados para la capital de la provincia, con las únicas diferencias de transportes, gravámenes municipales y gastos de matadero.

Artículo 5.º Al tercer día de publicarse los precios para el kilogramo-canal de las distintas especies, tanto en las capitales de provincia como en los pueblos, las respectivas representaciones de Abastecimientos señalarán los precios de venta al público para las distintas categorías de carne y despojos, según la clasificación y coeficientes diferenciales que sirvan de base en los cuadros de precios que en artículos sucesivos se insertan.

Artículo 6.º Para la introducción en centro de consumo de carnes foráneas será indispensable, a más de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, la autorización de la Alcaldía de la población receptora, oído el informe del Inspector provincial veterinario.

Artículo 7.º El pago de gravámenes municipales, gastos de matadero y transportes de la canal serán de cuenta del entrador.

Artículo 8.º El valor de la piel y los despojos será abonado íntegramente al ganadero.

Artículo 9.º Precios de carne de reses yacunas mayores:

(En este cuadro se comprenden vacas, bueyes y toros, con todos los dientes permanentes, cuyo estado de nutrición permita calcular un rendimiento a la canal superior a un 46 por 100).

- Precio kilo vivo origen Galicia, 1'65 ptas.
- Precio kilo vivo origen Salamanca, 1'72.
- Precio kilo canal para el entrador en el Matadero de Madrid, 3'65.
- Para las reses cuyo estado de carne, aun dentro de los límites de pesos mínimos en vigor, den rendimiento inferior al 46 por 100, podrán los Direc

tores de matadero autorizar una baja sobre el precio fijado, que puede oscilar del 2'50 al 10 por 100.

e) Clasificación y precios al público:

Clase extra:

Solomillos y riñones, 8 pesetas kilo.

Clase primera:

Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, agujas, espalda y pez, 6'25 ptas. kilo.

Clase segunda:

Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho brazos y morcillo, 4'70 ptas. kilo.

Clase tercera:

Pescuezo, pecho, rabo y falda, 3'50 ptas. kilo.

Sebo, 3.

Hueso blanco, 1.

Mermas, 0'00.

Artículo 10. *Reses vacunos menores:*

(Comprende este grupo las que no tengan todos los dientes permanentes, cuyo sacrificio esté autorizado y cuyo rendimiento sea superior al 50 por 100).

a) Precio del kilogramo vivo origen Galicia, 2'25 pesetas.

Idem idem idem Salamanca, 2'31.

b) Valor neto para el entrador del kilogramo canal, 4'75 pesetas.

c) Clasificación y precios al público:

Clase extra:

Solomillo y riñón, 10 ptas. kilo.

Clase primera:

Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra espaldilla, aguja sin hueso, 7 ptas. kilo.

Clase segunda:

Morcillo, falda, pescuezo y rabo, 5'60 ptas. kilo.

Sebo, 3.

Hueso, 1.

Mermas, 0'00.

Artículo 11. *Lanares adultos:*

(Se comprenden en este grupo ovejas, carneros de desecho y borros en vena).

a) Precio del kilogramo vivo en origen Medina del Campo y Badajoz, 1'30 ptas.

b) Precio del kilogramo canal con riñonada, 3'40 pesetas.

El rendimiento medio fijado para los anteriores precios se calcula a base de 38 por 100 por peso vivo.

c) Clasificación y precios al público:

Chuletas, 5'50 kilo.

Pierna, 4'50.

Paletilla, 3.

Falda y pescuezo, 2'10.

Mermas, 0'00.

Artículo 12. *Reses lanares jóvenes:*

Se consideran en el siguiente cuadro corderos, borros castrados y borras defectuosas.

a) Precio del kilogramo vivo calculado a base de un rendimiento medio de 46 por 100 en origen Badajoz, 1'73 ptas.

b) Precio del kilogramo canal con riñonada, 4'25.

c) Clasificación y precios al público:

Chuletas, 7 ptas. kilo.

Pierna, 5'80.

Paletilla, 3'50.

Falda y pescuezo, 2'50.

Mermas, 0'00.

Artículo 13. *Cabras y machos de desecho:*

Comprende el grupo cabras y machos de desecho, con todos los dientes permanentes, y machos en vena, de cualquier edad.

a) Precio del kilogramo vivo para reses de un rendimiento medio de 42'50 por 100 en origen Badajoz, 1'22 ptas.

b) Precio del kilogramo canal con riñonada, 2'90.

c) Clasificación y precios al público:

Chuletas, 4'70 ptas. kilo.

Pierna, 3'60.

Paletilla, 2'50.

Falda y pescuezo, 2.

Mermas, 0'00.

Artículo 14. *Reses cabrias menores:*

(Cabritos, cabritones o chivos y machos castrados que no tengan todos los dientes permanentes).

a) Precio del kilogramo vivo para rendimiento medio de 46 por 100, 1'60 ptas.

b) Precio kilogramo canal con riñonada, 3'75 ptas.

c) Clasificación y precios al público:

Chuletas, 6'20 ptas. kilogramo.

Pierna, 5'10.

Paletilla, 3'10.

Falda y pescuezo, 2'10.

Mermas, 0'00.

Artículo 15. *Ganado de cerda:*

I. — Precios que han de regir desde el día 1 de octubre hasta el 15 de diciembre:

Precio del kilo en vivo en la provincia de Sevilla 3'30 ptas.

Idem de la arroba id. id. id., 38

Idem del kilogramo en canal en matadero en Madrid, 5'85.

Los anteriores precios se entienden para cerdos en un peso en canal inferior a 70 kilogramos. Los que rebasen dicho peso sufrirán un descuento progresivo de 10 céntimos en kilo por cada decena de exceso.

Clasificación y precios al público.

Lomo limpio, 12'60 ptas. kilogramo.

Solomillo, 9'83.

Riñones, 8'19.

Sesada, 0'00.

Lengua, 9'83.

Carne magra 1.ª, 9'50.

Idem id. 2.ª, 8'40.

Grasas

Tocino, 5'25 ptas. kilogramo.

Manteca en rama, 6'15.

Gordura de morcilla, 5'83.

Menudos.

Costillas descarnadas, 5'25 ptas. kilogramo.

Espinazo, 2'85.

Pies y codillo, 5'55.

Huesos blancos, 5'80.

Pastorejo, 5'90.

Huesos de la cabeza, 0'50 pesetas.

II. — Precios que regirán desde el día 16 de diciembre indefinidamente:

Precio del kilogramo vivo en la provincia de Sevilla, 2'78 ptas.

Precio de la arroba id., 32.

Precio del kilogramo canal, 4'10.

Clasificación y precios al público.

Lomo limpio, 8'80 ptas. kilogramo.

Solomillo, 6'90.

Riñones, 5'75.

Sesada, 0'00.
Lengua, 6'90.
Carne magra 1.^a, 6'65.
Carne magra 2.^a, 5'85.

Grasas.

Tocino, 3'70 ptas.
Manteca en rama, 4'30.
Gordura de morcillo, 4'10.

Menudos.

Costillas descarnadas, 3'65 ptas kilogramo.
Espinazo, 2.
Pies y codillo, 3'85.
Hueso blanco, 4'10.
Pastorejo, 4'10.
Huesos de la cabeza, 0'35.

Artículo 16. Queda suspendida toda industrialización de productos de cerdo hasta el día 15 de diciembre, debiendo ser decomisados los productos que se elaboren en mataderos industriales desde la publicación de la presente Orden hasta la referida fecha.

Artículo 17. El precio de la arroba de reposición para la próxima montanera será, para las dos primeras arrobas, de 19 pesetas, aumentando 50 céntimos por cada arroba repuesta, si excede de dos.

Artículo 18. El precio del fruto de la encina, fresco y con la humedad normal, será, en el mes de diciembre, el de 32 céntimos por kilogramo, sobre almacén del comprador, en la provincia de Badajoz.

Artículo 19. El precio que regirá para cerdos de recría desde 1.^o de diciembre y que servirá de base para el cálculo de tasas de ganado de sacrificio en el próximo año será de 35 pesetas la arroba castellana.

Artículo 20. Los precios en vivo para todas las especies se entiende en báscula o romana, en las condiciones habituales de ayuno y en mercado o explotación ganadera de origen.

Artículo 21. Los precios canal son libres de todo descuento por la condición de pago al contado.

Artículo 22. El peso de las canales se efectuará a las tres horas de sacrificio, sin que haya lugar a descuentos por concepto de oreo.

TRANSITORIOS

Artículo 23. Hasta tanto se regula la distribución de carne por los organismos competentes se autoriza la libre circulación de ganados, sin más limitaciones que las de carácter sanitario establecidas.

Artículo 24. Se autoriza el sacrificio de hembras de toda especie, quedando prohibido sólo el de las que estén en período de manifiesta gestación.

Artículo 25. Quedan excluidas de la anterior prohibición las hembras de vacuno de lidia.

Artículo 26. La Dirección General de Ganadería circulará normas para uniformar en todos los mataderos el sistema de faenado, despique y peso.

Madrid, 20 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 277, de fecha 4 de octubre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.164.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**RECLUTAMIENTO. —Circular**

Como consecuencia de la organización que se está efectuando, los partidos judiciales de Zaragoza, Cariñena, Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico, Belchite, Caspe y Pina pasan a depender, para todos los efectos del Reglamento de Reclutamiento, de la Ca-

ja de Recluta de Zaragoza núm. 42, y los de Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Daroca, Ateca, Borja y Tarazona, de la de Calatayud núm. 43.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por el excelentísimo Sr. General-Jefe de esta 5.^a Región militar, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y consiguientes efectos.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.165.

Circular.

Publicados en este periódico oficial la convocatoria, programa y normas para la provisión de siete mil plazas de Policía armada, se dispone y advierte a los señores Alcaldes que ordenen que los BOLETINES en que se han publicado estas disposiciones estén expuestos en los tabloneros de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, a fin de que llegue a conocimiento de todos y puedan solicitar ser admitidos todos aquellos que con verdadero espíritu hayan servido a la Patria y reúnan las condiciones prevenidas.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.166.

RESES MOSTRENCAS. —Circular.

La Alcaldía de Biota me participa que por el vecino de la misma D. Alejandro Martínez Saldaña se le ha denunciado que el día 23 del próximo pasado mes de septiembre le desapareció de dicho término municipal una yegua de su propiedad de las señas siguientes:

Yegua castaña, de 9 años, pelo castaño, herrada de las manos, cola larga (raza Victoria), con una rastra, clase potra, de 5 meses, roya.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905 se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, con el fin de devolverlos a su propietario.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 4.980.

Inspección Provincial Veterinaria.**Circular.**

Por circular núm. 3.340, publicada en el BOLETIN OFICIAL el 10 de junio último, se autorizó el sacrificio de hembras caprinas y ovinas, nacidas con posterioridad al 10 de abril, por no ser económica su explotación; pero teniendo en cuenta que las citadas hembras cuando nacen a partir del primero de octubre deben conservarse para ser destinadas a la reproducción, pre-

via selección, queda prohibido el sacrificio de todas aquellas que nazcan desde el 1.º de octubre en adelante, de cualquier raza que sean, debiendo advertir a los infractores de esta circular que serán sancionados con todo rigor, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Los señores Alcaldes colocarán copia de la circular en los mataderos, y darán cuenta de ella a los propietarios de las carnicerías de los pueblos en que no existan aquellos establecimientos.

Lo que se hace público para su conocimiento en general, y en particular de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector provincial, Balbino López Segura.

Núm. 5.161.

Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

PRECIOS DE LAS UVAS Y ORUJOS PARA LA PRESENTE CAMPAÑA

Por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 del actual, se han fijado los siguientes precios, que han de regir en la vendimia de 1939, para las uvas destinadas a la vinificación y de los orujos resultantes del prensado:

Para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilogramo, y para las demás clases, blancas y tintas, 28 céntimos kilogramo.

El precio por kilogramo en bodega o almacén de los orujos resultantes del prensado de las uvas será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la provincia o zona respectiva.

Se autoriza una oscilación del 10 por 100 en más o en menos en las transacciones de uva o residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores y demás interesados y para su observancia, en la inteligencia de que serán severamente sancionados los contraventores de esta orden, los cuales deben ser denunciados.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.136.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, se recuerda a todos los productores de trigo y centeno y tenedores en general de dichos cereales, la obligación de declarar sus existencias ante los señores Secretarios de los Ayuntamientos en donde el grano se haya producido o se encuentre depositado.

El trigo y centeno no declarados en el modelo oficial del Servicio Nacional del Trigo se considerará

como cereal ilegal, estando prohibido su comercio, por lo que los poseedores serán sancionados mediante la imposición de multas hasta de 250.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

En virtud de la prórroga concedida, el plazo para realizar dichas declaraciones finalizará el día 15 del presente mes de octubre, por lo que, a partir del siguiente día, todos los tenedores de los expresados cereales no declarados serán expedientados, para lo cual las Autoridades locales, principalmente, tienen obligación de formular ante esta Jefatura Provincial las denuncias oportunas.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 5.109.

Servicio de Valoración Forestal de la provincia de Zaragoza.

CATASTRO DE RUSTICA.—Anuncio.

Habiendo transcurrido los plazos marcados en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1935 sin haberse hecho el reparto individual de superficies y riquezas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes en general de los términos de Berdejo, Bijuesca, Torrelepaja, María de Huerva, Ambel, Fuenjelalón, Pozuelo de Aragón, Farlete, Monegrillo, Mozota y Mezalocha, el próximo comienzo de la distribución por el Servicio de Valoración Forestal del mencionado reparto.

Lo cual se comunica para la aportación a las Juntas Periciales o a este Servicio de cuanta documentación posean para la buena marcha del mismo, así como para que presenten las declaraciones de fincas que posean según el modelo preceptuado en dicha Orden ministerial.

Zaragoza, 5 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

Núm. 4.938.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.

Examinado el expediente tramitado con motivo de una solicitud que en 24 de julio de 1935 presentó al entonces Gobernador civil de la provincia, D. Valeriano Bellosta Laborda, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Larrinaga y Gordona»: «Aguas Potables de Calatayud», solicitando la ampliación y reforma del abastecimiento de aguas potables de aquella ciudad de que es concesionario, con arreglo a los proyectos de instalación de filtración y de balsas de decantación previa, y como obras auxiliares una estación de transformación y un grupo motor-bomba para 250.000 litros-hora, así como los correspondientes proyectos suscritos el 1.º de marzo de 1934;

Resultando que después de varias vicisitudes ocurridas con posterioridad a la concesión gubernativa del abastecimiento de fecha 31 de diciembre de 1900 la referida autoridad gubernativa requirió a la Empresa concesionaria para que verificase la instalación de los filtros de referencia con arreglo a lo dispuesto en una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia y amenazando con la conducidad de la concesión en el caso contrario;

Resultando que en el año 1938 viene todo el expediente con sus antecedentes a poder de esta Jefatura, a quien compete el asunto con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y demás disposiciones que tratan de esta materia, y acuerda que se proceda a tramitar los proyectos de instalación de filtración y de balsas de decantación previa, y como obras auxiliares una estación de transformación y un grupo motor-bomba para 250.000 litros, en forma legal y se tomen las medidas pertinentes a la debida tramitación del asunto, por no ser procedente declarar la caducidad de la concesión sin antes proceder en forma debida;

Resultando que como consecuencia de lo anterior se abrió la correspondiente información pública sobre los proyectos reformados, mediante la publicación de la oportuna nota-anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza correspondiente al 1.º de mayo de 1939, y la exhibición al público de los edictos procedentes en la Alcaldía de Calatayud, habiendo transcurrido el período legal sin que se produjeran durante el mismo reclamaciones de ninguna clase contra lo anunciado;

Resultando que previa confrontación de los proyectos por el Ingeniero D. Rafael M.ª Carrera, de lo cual se levantó la correspondiente acta, éste informó que procede autorizar a la Sociedad «Aguas Potables de Calatayud» para que pueda llevar a efecto las obras de ampliación y reforma del abastecimiento de aquella ciudad;

Resultando que también han informado en sentido favorable la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado a quien pasó este expediente en cumplimiento de lo que así lo preceptúa;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales, aportándose al mismo todos los informes procedentes, y que todos ellos son favorables a la concesión;

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra lo pretendido en este expediente;

Vistos el Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, la R. O. de 14 de junio de 1883, el R. D. de 16 de noviembre de 1900 y concordantes, y la concesión de 31 de diciembre de 1900 otorgada a favor de D. Enrique Bordóns y Bordóns, y teniendo en cuenta los proyectos,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que tiene conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha acordado autorizar a la Sociedad «Aguas Potables de Calatayud» para ejecutar en el término de Calatayud las obras de ampliación y reforma del abastecimiento de aguas de dicha ciudad (otorgado en 31 de diciembre de 1900 a favor de D. Enrique Bordóns y Bordóns), con arreglo a los proyectos de balsas de decantación previa, y como obras auxiliares una estación de transformación y un grupo motor-bomba para 250.000 litros-hora y de instalación de filtración, suscritos en Calatayud a 1.º de marzo de 1934 por el Ingeniero de Minas D. Juan Luis de Gondra, en cuanto no se opongan a las condiciones con que se otorgó la primitiva concesión de 31 de diciembre de 1900, y con sujeción a las siguientes:

1.ª La Sociedad «Aguas Potables de Calatayud» viene obligada a presentar, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, un proyecto de replanteo, suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se detallen: la zona de protección de la acequia Anchada; los nuevos presu-

puestos, ajustados a los precios actuales; el cálculo justificativo del edificio de hormigón armado, empezando por los forjados, losas y cubierta y terminando por las columnas y placas o basas de fundación; las pruebas y análisis a efectuar, con miras a la virtualidad del tratamiento propuesto para potabilizar las aguas, desde los puntos de vista físicos y bacteriológicos principalmente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación por la Jefatura de Aguas del proyecto de replanteo a que se alude en la condición anterior, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la citada dependencia del principio y final de los trabajos que se ejecutaran bajo su inspección y vigilancia, corriendo a cargo del mismo todos los gastos que esto origine. Una vez terminadas las obras y practicados los oportunos análisis se levantará por la Jefatura de Aguas un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la respectiva dependencia inspectora.

3.ª Esta autorización revertirá al Ayuntamiento de Calatayud con la concesión primitiva.

4.ª Esta autorización lleva aneja la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos ocupados por las obras objeto de esta concesión que pertenecen a los propietarios don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros y D. Antonio Giménez Armijo.

5.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan obligarle.

6.ª Se concede el aprovechamiento de los materiales del cauce del río Jalón, usándolos exclusivamente para la construcción de las obras, ateniéndose a lo prevenido en las disposiciones sobre policía de cauces.

7.ª La caducidad de esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas llevará también consigo la caducidad de la concesión primitiva, ateniéndose a lo prevenido y establecido en las disposiciones vigentes.

Al mismo tiempo, esta Jefatura ha acordado requerir al Ayuntamiento de Calatayud y a la Comisión Especial de Vegas de dicha ciudad para que, en aras de la sanidad, prohíban o inutilicen los lavaderos clandestinos que existen en la acequia «Anchada», antes de la derivación de la acequia de la Sociedad «Aguas Potables de Calatayud», así como a la Azucarera de Terrer, para que, en virtud de lo prevenido en el Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramientos y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas aprobado por R. D. de 16 de noviembre de 1900, presente, en el plazo de tres meses, a contar desde el recibo de la comunicación a la aprobación de esta Jefatura de Aguas, el proyecto de inocuidad de sus aguas industriales-residuales que vierte al río Jalón.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento de cuantos estén interesados.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Junta Municipales del Censo Electoral

Año 1939.

Relación de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

- ORERA. — Sección única: Escuela de niñas: Estafeta de Correos: Orera.
- OSEJA. — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta Correos: Jarque.
- OSERA DE EBRO. — Sección única: Escuela de niños.
- PANIZA. — Sección 1.^a: Escuela nacional de niños, sita en Mayor, 38. Sección 2.^a: Hospital, sito en calle Somontano, 7. Estafeta de Correos: Paniza.
- PARACUELLOS DE JILOCA. — Sección 1.^a: Escuela nacional de niños, sita en la Casa Consistorial. Sección 2.^a: Escuela nacional de niñas, sita en la Plaza. Estafeta: Paracuellos de Jiloca.
- PARACUELLOS DE LA RIBERA. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta de Correos: Paracuellos de la Ribera.
- PEDROLA. — Sección 1.^a: Escuela de niñas, sita en la planta baja de la casa núm. 7 de la calle de San Roque. Sección 2.^a: Planta baja de la casa núm. 4 de la calle del General Franco. Sección 3.^a: Planta baja de la casa núms. 13 y 15 de la calle del Mediodía.
- PIEDRATAJADA. — Sección única: Escuela de niñas, sita en la calle de la Cruz, 22. Estafeta de Correos: Piedratajada.
- PINSEQUE. — Sección 1.^a: Escuela de niñas. Sección 2.^a: Escuela de niños. Estafeta de Correos: Pinseque.
- PLASENCIA DE JALON. — Sección única: Escuela unitaria de niñas, sita en la plaza de los Mártires. Estafeta: Plasencia de Jalón.
- PLENAS. — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta Correos: Plenas.
- POMER. — Sección única: Escuela nacional de niñas. Estafeta Correos: Morés.
- POZUELO DE ARIZA. — Sección única: Escuela unitaria de niñas. Estafeta de Correos: Pozuel de Ariza.
- POZUELO DE ARAGON. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la plaza de la Iglesia, 2. Estafeta de Correos: Magallón.
- PRADILLA DE EBRO. — Sección única: Escuela de niños núm. 1. Estafeta: Boquiñeni.
- PUEBLA DE ALBORTON. — Sección única: Escuela de niños, sita en calle Díaz. Estafeta Correos: Puebla de Albortón.
- PUEBLA DE ALFINDEN. — Sección 1.^a: Escuela de niños, sita en Mayor, 25. Sección 2.^a: Escuela de niños núm. 2, sita en Cristo Rey, 33. Estafeta de Correos: Puebla de Alfindén.
- PUENDELUNA. — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta Correos: Ardisa.
- PURUJOSA. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta: Calcena.
- PURROY. — Sección única: Escuela de niñas núm. 1. Estafeta: Correos: Morés.
- RETASCON. — Sección única: Escuela nacional de niñas, sita en calle Mayor, 53. Estafeta de Correos: Retascón.
- RICLA. — Sección 1.^a: Círculo Agrícola e Industrial, sito calle Nertobriga, 3. Sección 2.^a: Escuela de niñas, sita en plaza de la Carnicería. Sección 3.^a: Escuela de niños, sita en la plaza de la Iglesia. Estafeta de Correos: Ricla.
- RUESCA. — Sección única: Escuela mixta. Estafeta Correos: Ruesca.
- RUESTA. — Sección única: Escuelas nacionales. Estafeta Correos: Ruesta.
- SADABA. — Distrito 1.^o sección 1.^a: Escuela de párvulos, sita en Meca, 2. Sección 2.^a: Escuela de párvulos, sita en Meca, 4. — Distrito 2.^o, sección única: Escuelas nuevas, sitas en paseo Jardines, núm. 8. — Estafeta Correos: Sádaba.
- SALILLAS DE JALON. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en calle del General Franco, núm. 39. Estafeta de Correos: Salillas de Jalón.
- SALVATIERRA DE ESCA. — Sección única: Escuela pública de niños núm. 1. Estafeta de Correos: Salvatierra de E sca.
- SAMPER DEL SALZ. — Sección única: Escuela. Estafeta Correos: Belchite.
- SAN MARTIN DE MONCAYO. — Sección única: Escuela nacional de niños.
- SAN MATEO DE GALLEGO. — Sección 1.^a: Escuela de niños, sita calle Mayor, 4. Sección 2.^a: Escuela de niños, sita Avenida Galo Ponte, 1. Estafeta de Correos: San Mateo de Gallego.
- SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Sección única: Escuela nacional mixta. Estafeta de Correos: Tarazona.
- SANTA EULALIA DE GALLEGO. — Sección única: Escuela. Estafeta: la del pueblo.
- SANTED. — Sección única: Escuela de niños.
- SASTAGO. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Casa número 10 de la calle Baja, propiedad de D. Calixto Albacón. Sección 2.^a: Grupos escolares, propiedad del Ayuntamiento. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Casa núm. 3 de la calle del Rebote, propiedad del Ayuntamiento. Sección 2.^a: Casa núm. 15 de la calle Portal Zaragoza, propiedad de doña Elena Torres.
- SAVIÑAN. — Sección 1.^a: Escuela de niños, sita en calle de los Laureles. Sección 2.^a: Escuela de párvulos, sita en calle Nueva. Estafeta de Correos: Saviñán.
- SEDILES. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Sediles.
- SIERRA DE LUNA. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en Ramón y Cajal, 5. Estafeta Correos: Sierra de Luna.
- SIGÜES. — Sección única: Escuela de niños, sita en la calle de la Iglesia. Estafeta de Correos: Sigües.
- SISAMON. — Sección única: Escuela de niñas, sita en calle de la Fuente, núm. 1. Estafeta de Correos: Sisamón.
- SOBRADIEL. — Sección única: Escuela de niños, sita en la calle de San Antonio, 33. Estafeta de Correos: Sobradiel.
- SOS DEL REY CATOLICO. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Escuela de párvulos, sita en la Casa de las Hermanas de la Caridad. Sección 2.^a: Escuela de niños, sita en el barrio de Sofuentes. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Escuela de niños, sita en la Casa de los Padres Escolapios. Sección 2.^a: Habitación de la planta baja del edificio del Hospital de esta villa. Estafeta de Correos: Sos del Rey Católico.
- TALAMANTES. — Sección única: Escuela nacional de niños.

TAUSTE. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Piso bajo de la casa de la plaza del General Franco, propiedad de D. Joaquín Romero. Sección 2.ª: piso bajo de la casa de la calle de San Francisco propiedad de Miguel Menjón. Sección 3.ª: Piso bajo de la casa de la calle Supervía propiedad de D. Angel Martínez. Distrito 2.º, sección 1.ª: piso bajo de la casa de la calle Zaragoza propiedad de Eusebio Iborte. Sección 2.ª: Escuelas Viejas. Sección 3.ª: Piso bajo de la casa de la calle de Santa Ana propiedad de Angel Galé. — Distrito 3.º, sección 1.ª: piso bajo de la casa de la calle San Miguel propiedad de Joaquín Murillo. Sección 2.ª: Hospital Viejo. Sección 3.ª: Piso bajo de la casa de la carretera de Gallur propiedad de Pascual Casás. Estafeta de Correos: Tauste.

TIERGA. — Sección única: Colegio de niños, sito en la planta baja del Ayuntamiento. Estafeta de Correos: Tierga.

TIERMAS. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta: Tiermas.

TOBED. — Sección única: Escuela de niños número 1. Estafeta Correos: Tobed.

TORRALBA DE LOS FRAILES. — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta Correos: la cartería rural del pueblo.

TORRALBA DE RIBOTA. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta de Correos: Torralba de Ribota.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Sección única: Escuela nacional de asistencia mixta. Estafeta Correos: Cartería de Torrecilla de Valmadrid.

TORREHERMOSA. — Sección única: Sala de clase de niños, sita en Fuente, núm. 8. Estafeta Correos: Santa María de Huerta.

TORRELAPAJA. — Sección única: Escuela pública de niños. Estafeta: Torrelapaja.

TORRELLAS. — Sección única: Escuela nacional de niñas. Estafeta: Tarazona.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Sección 1.ª: Escuela de párvulos. Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 1. Estafeta: Torrijo de la Cañada.

TOSOS. — Sección única: Escuela nacional de niños.

TRASMOZ. — Sección única: Escuela de niños, sita en calle Extramuros.

TRASOBARES. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta de Correos: la cartería rural de este pueblo.

UNCASTILLO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Planta baja de la casa núm. 16 de la calle Roncesvalles. Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 66 de la calle Barriuevo. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Planta baja de la casa núm. 47 de la plaza de la Villa. Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 15 de la calle Mediavilla. Estafeta Correos: Uncastillo.

UNDUES DE LERDA. — Sección única: Escuela de niñas, sita en la calle Herrería. Estafeta Correos: Sos del Rey Católico.

URREA DE JALON. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en la Plaza, núm. 1. Estafeta de Correos: Urrera de Jalón.

URRIES. — Sección única: Escuela de niños.

USED. — Sección 1.ª: Calle del Solanar, 18. Sección 2.ª: Escuela de niños núm. 2. Estafeta de Correos: Used.

UTEBO. — Sección 1.ª: Escuela de niños, sita en General Franco, 2, bajos. Sección 2.ª: Planta baja de la casa núm. 1 de la calle Sanjurjo. Sec-

ción 3.ª: Planta baja de la casa núm. 16 del Barrio Almozara. Estafeta de Correos: Cartería rural de Utebo.

VALDEHORNA. — Sección única: Escuela nacional mixta, sita en calle de la Plaza, 29. Estafeta de Correos: Daroca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 5.094.

GIMENEZ CARBONELL (Emilio), de 16 años, soltero, tratante, sin domicilio, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, a fin de ser ingresado en la prisión provincial y extinguir quince días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 185 de 1939, sobre lesiones.

GIMENEZ PEREZ (Severino), de 38 años, casado, tratante, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, a fin de ser ingresado en la prisión provincial y extinguir quince días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 185 de 1939, sobre lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.095.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 257-1939, sobre robo de metálico a Rosario Torres Sánchez, se cita por medio de la presente cédula a María Teresa Alegre, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 64) al objeto de recibirle declaración en dicha causa, como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.096.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 263-1939, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Herminia Ahumada Salgado, cuyo actual domicilio o paradero se ignora,

a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 64) al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, como se halla acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.075.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 408 a Hipólito Adiego Tejero, vecino de Salillas de Jalón, se saca a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones de la anterior subasta, la finca que se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 168, de 22 de julio último.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 8 de noviembre próximo, a las doce.

Dado en La Almunia a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 5.137.

Juzgados militares.

JUZGADO NÚM. 22 DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

El Teniente que conducía el coche ligero matrícula V G-10.131 el día 5 de junio de 1939, y que sobre las doce horas del mismo atropelló a la vecina de Paracuellos de Jiloca D.ª María de Francia Monteagudo, en Calatayud, barrio de Casas Baratas, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, ante el Juzgado militar núm. 22 (calle de Sanjurjo, 3, pral., Zaragoza) para prestar declaración en procedimiento núm. 4.237-39 instruido por estos hechos.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alférez Juez instructor, Luis Horno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 810.

Jefatura de la Sección Agronómica de Teruel

JUNTA HARINO-PANADERA

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y para regir en la provincia de Teruel durante el mes de octubre, se han fijado los precios para la harina, subproductos y pan familiar:

PRECIO DE LA HARINA

Zona HA.—Se fija el precio de la harina en esta zona en 75'50 pesetas los 100 kgs. (Comprende esta zona los pueblos de Alcorisa, Calanda, Alcañiz, Andorra, Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Muniesa, Teruel, Santa Eulalia y Monreal del Campo).

Zona HB.—Se fija el precio de la harina en esta zona en 79'50 pesetas los 100 kgs. (Comprende esta zona los pueblos de Aliaga y Allepuz).

Zona HC.—Se fija el precio de la harina en esta zona en 73'25 pesetas los 100 kgs. (Comprende esta zona los pueblos de Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Vivel del Río).

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

Se fija el precio en toda la provincia en 40 pesetas los 100 kgs.

PRECIO DEL PAN FAMILIAR

Zona PA.—Comprende los pueblos de Alcorisa, Ca-

landa, Alcañiz, Andorra; Híjar, Alloza, Puebla de Híjar, Muniesa, Teruel, Santa Eulalia y Monreal del Campo:

En piezas de 2 kilogramos. . . . 1'45 pesetas.

En id. de 1 id. . . . 0'75 id.

En id. de 1/2 id. . . . 0'40 id.

Zona PB.—Comprende los pueblos de Aliaga y Allepuz:

En piezas de 2 kilogramos. . . . 1'55 pesetas.

En id. de 1 id. . . . 0'80 id.

En id. de 1/2 id. . . . 0'40 id.

Zona PC.—Comprende los pueblos de Calamocha, Bello, Bañón, Barrachina y Vivel del Río:

En piezas de 2 kilogramos. . . . 1'40 pesetas.

En id. de 1 id. . . . 0'70 id.

En id. de 1/2 id. . . . 0'40 id.

Nota: Los precios fijados para la harina en las diferentes zonas se refieren a 100 kilogramos sin envase, en fábrica, con pago al contado, incluso comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la partida con que se opere, si se destina a panadería, margen 1/2 por 100 en alza y baja.

Teruel, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El perito agrícola del Estado, Presidente accidental, Juan José Eced Gómez.